



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

SENTENCIA No. 134 -2021-00096-00

Palmira, 27 de julio de 2021

PROCESO: NOMBRAMIENTO CURADOR ESPECIAL
SOLICITANTE: SULEY FAYSURI CASTROMARTINEZ

la señora **SULEY FAYSURI CASTRO MARTINEZ**, mayor de edad, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de Jurisdicción voluntaria de Nombramiento de Curador Especial, para sus menores hijos **ERMIN SANTIAGO GONZALEZ CASTRO** y **ENDRY ZAHORY GONZALEZ CASTRO**, para los fines establecidos en el Artículo 170 del Código Civil.

La demanda se funda en los siguientes hechos, que se resumen así:

La señora **SULEY FAYSURI CASTRO MARTINEZ** es madre de los menores **ERMIN SANTIAGO GONZALEZ CASTRO** y **YENDRY ZAHORY GONZALEZ CASTRO** nacidos en Palmira.

La señora **SULEY FAYSURI CASTRO MARTINEZ** pretende celebrar matrimonio civil con su actual pareja el señor **FARLEY LUCUMI**.

Cuando en la celebración de matrimonio hubiere menores que no sean hijos en común de ambos contrayentes, la ley requiere se aporte un INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES de dichos menores.

No siendo los menores **ERMIN SANTIAGO GONZALEZ CASTRO** y **YENDRY ZAHORY GONZALEZ CASTRO** hijos del señor **FARLEY LUCUMI**, se hace necesaria la formalidad expuesta en el hecho anterior.

Para la realización de dicha formalidad se requiere el nombramiento de **CURADOR ESPECIAL** para que este represente a los menores y de fe de la inexistencia de bienes que sean susceptibles de administración o protección.

Los menores **ERMIN SANTIAGO GONZALEZ CASTRO** y **YENDRY ZAHORY GONZALEZ CASTRO** no poseen bienes a su nombre como lo demuestran los certificados expedidos por (IGAC, Secretaría de movilidad y Cámara de comercio)

Se solicita **NOMBRAR CURADOR ESPECIAL**, que represente a los menores **ERMIN SANTIAGO GONZALEZ CASTRO** y **YENDRY ZAHORY GONZALEZ CASTRO** y realice el Inventario Solemne de Bienes de los mismos.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), ordenándose la tramitación propia para esta clase de procesos, notificando al representante del Ministerio Público, quien guardó silencio al respecto, y teniendo como pruebas los documentos aportados con la demanda y los que obraran en autos.

En cuanto al material probatorio aportado al proceso fue de carácter documental.

PRUEBA DOCUMENTAL

Las pruebas documentales allegadas al proceso fueron: Poder, Copia del registro civil de nacimiento de los menores, copias de Tarjetas de identidad de los menores, Certificado de propiedad de tránsito y transporte, Certificado de Cámara y Comercio, Certificado de IGAC copia cédula de ciudadanía de **SULEY FAYSURI CASTRO MARTINEZ**.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, procede el Despacho a decidir de fondo, no encontrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La acción incoada tiende a obtener el Nombramiento de un Curador Especial para los menores **ERMIN SANTIAGO GONZALEZ CASTRO** y **YENDRY ZAHORY GONZALEZ CASTRO**. Atendiendo el Art. 170 del Código Civil.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 2272 de 1.989, este Despacho es competente para conocer de la presente acción y decidir; en cuanto al procedimiento, se encuentra surtido conforme lo estatuido por el Artículo 649 del c. de P. Civil.

El Artículo 169 del Código Civil, modificado por el Decreto 2.820 de 1974, artículo 5º. Establece: “La persona que teniendo hijos de precedente bajo su patria potestad, o bajo tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dicho hijo un curador especial”.

Y el artículo 170 de la misma obra, dice: “Habrà lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no Tengan bienes propios de ninguna clase en poder de la madre o del padre, cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”.

El Juzgado considera que es viable el pedimento de la parte actora, respecto a la designación de un Curador Especial para los menores referidos, aunque los mismos no posean bienes propios, a fin de que se dé cumplimiento a las normas precitadas y poder así, contraer nuevas nupcias la demandante, ya que como se anotó, las pruebas documentales allegadas al informativo, demuestran plenamente las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ESPECIAL** para los menores **ERMIN SANTIAGO GONZALEZ CASTRO** y **YENDRY ZAHORY GONZALEZ CASTRO**. A la **Dra. YAMILE LONDOÑO**, Cel. **315 52732 91**, Yamile_lon@yahoo.es, abogada, en su calidad de auxiliar de la justicia, para que confeccione el inventario de los bienes propios de los menores, con las solemnidades del caso. Líbrese telegrama respectivo.

SEGUNDO: SE FIJAN honorarios por trescientos mil pesos (\$300.000) al curador designado.

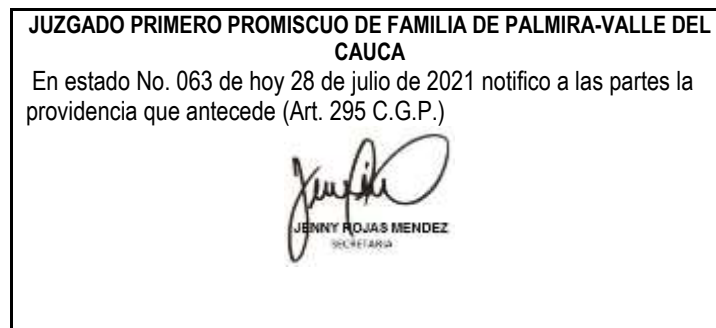
TERCERO: EXPÍDASE las copias requeridas para el caso debidamente autenticadas.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

A-MR



NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público. Al correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co.

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf14216570b5ffa5cf14e9ffb39899324991efef583dc3f0497eef3903ae3707

Documento generado en 27/07/2021 02:53:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**